COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Oficio no. CEDH/UT-CT/02/2022

Culiacán, Sinaloa, a 11 de abril de 2022

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente del Comité
de Transparencia de la CEDH Sinaloa
Presente.

Para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 95 de la LTAIPES, en este caso particular de la fracción XII sobre "*las solicitudes de acceso a la información pública, las respuestas otorgadas a estas, o en su caso, las respuestas entregadas por los sujetos obligados en cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Comisión*", solicito al Comité de Transparencia de este organismo estatal, la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas en esta Comisión durante el primer trimestre del ejercicio 2022, datos que contienen la presunta identidad de algunos solicitantes al incluir el nombre, en ciertos casos el correo electrónico personal, y en un caso particular la CURP, RFC, número de seguridad social y domicilio, todos estos considerados datos personales tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Lo anterior, para estar en posibilidad de realizar la publicación de las mismas en nuestro portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Adjunto al presente el listado de datos a testar. Quedo de usted.

Atentamente

LCG. Karol Yamileth Mendoza Fuentes
Jefa de la Unidad de Transparencia de la CEDH Sinaloa

CEDH
SINALOA

No.	Folio de la solicitud	Datos testados
1	250486100000122	Nombre del solicitante
2	250486100000222	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
3	250486100000322	Sin datos para testar
4	250486100000422	Sin datos para testar
5	250486100000522	Sin datos para testar
6	250486100000622	Nombre del solicitante
7	250486100000722	Sin datos para testar
8	250486100000822	Sin datos para testar
9	250486100000922	Sin datos para testar
10	250486100001022	Sin datos para testar
11	250486100001122	Nombre del solicitante
12	250486100001222	Correo electrónico personal
13	250486100001322	Sin datos para testar
14	250486100001422	Nombre del solicitante
15	250486100001522	Correo electrónico personal
16	250486100001622	Nombre del solicitante
17	250486100001722	Nombre del solicitante
18	250486100001822	Correo electrónico personal
19	250486100001922	Nombre del solicitante
20	250486100002022	Correo electrónico personal
21	250486100002122	Nombre del solicitante
22	250486100002222	Correo electrónico personal
23	250486100002322	Nombre del solicitante
24	250486100002422	Nombre del solicitante

25	250486100002522	Nombre del solicitante
26	250486100002622	Nombre del solicitante
27	250486100002722	Nombre del solicitante
28	250486100002822	Nombre del solicitante
29	250486100002922	Nombre del solicitante
30	250486100003022	Nombre del solicitante
31	250486100003122	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
32	250486100003222	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
33	250486100003322	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
34	250486100003422	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
35	250486100003522	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
36	250486100003622	Nombre del solicitante
37	250486100003722	Nombre del solicitante
38	250486100003822	Nombre del solicitante
39	250486100003922	Nombre del solicitante
40	250486100004022	Nombre del solicitante
41	250486100004122	Nombre del solicitante
42	250486100004222	Nombre del solicitante
43	250486100004322	Nombre del solicitante
44	250486100004422	Nombre del solicitante
45	250486100004522	Nombre del solicitante
46	250486100004622	Nombre del solicitante
47	250486100004722	Nombre del solicitante
48	250486100004822	Nombre del solicitante
49	250486100004922	Nombre del solicitante

50	250486100005022	Nombre del solicitante
51	250486100005122	Nombre del solicitante
52	250486100005222	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
53	250486100005322	Nombre del solicitante
54	250486100005422	Nombre del solicitante
55	250486100005522	Nombre del solicitante
56	250486100005622	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
57	250486100005722	Nombre del solicitante Correo electrónico personal CURP, RFC y NSS
58	250486100005822	Nombre del solicitante
59	250486100005922	Nombre del solicitante
60	250486100006022	Nombre del solicitante Nombre y domicilio de una persona física
61	250486100006122	Nombre del solicitante
62	250486100006222	Nombre del solicitante

LISTADO DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, en la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia con fecha 11 de abril de 2022, se testaron los siguientes datos por clasificarse como confidenciales:

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA	Área responsable	Unidad de Transparencia
	Datos testados	-Nombre del solicitante

Se acompaña a este documento la resolución de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

19/03/2022 00:30:55 AM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Fecha de impresión del acuse:	19/03/2022
No. de folio:	250486100005922
Nombre del solicitante:	ELIMINADO: UN RENGLÓN QUE CONTIENE EL NOMBRE DEL SOLICITANTE, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 3, FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGESIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGESIMO SEGUNDO, SEXAGESIMO SEGUNDO Y SEXAGESIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONBES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.
Nombre del representar	
Sujeto obligado:	
Tipo de solicitud:	Información pública
Medio para recibir notificaciones:	Correo electrónico
Formato accesible y/o preferencia de accesibilidad:	
Correo Electrónico:	
Medio/Modalidad de Entrega:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Datos de la solicitud

Información solicitada:	Solicito me proporcione información vigente, en formato pdf, acerca de la normatividad y/o requisitos estatales y federales en la instalación de anuncios ESPECTACULARES, así como de la reglamentación que aplican para la expedición de permisos en la instalación de dichos espectaculares. Todo esto debido a que diferentes anuncios espectaculares impiden el paso del sol a los habitantes de los edificios en los cuales se encuentran instalados dichos espectaculares y como sabemos en estos 2 años de pandemia que hemos vivido (mas por los años que faltan), como sabemos, el sol es fuente vida para un buen funcionamiento del organismo, ya que: La radiación ultravioleta (UV), nos ayuda a regular las defensas del cuerpo, el metabolismo del calcio para la salud de nuestros huesos, a controlar la tensión arterial; incide en la calidad del sueño y la salud mental, entre otras funciones. La luz solar es fundamental para que nuestro cuerpo produzca melatonina, (conocida como la hormona del sueño). La cuarentena nos puede alterar los ritmos circadianos que controlan el ciclo de sueño y vigilia, en los que la luz natural juega un papel crucial. El confinamiento también puede repercutir negativamente en la salud mental, porque influye en la producción y niveles de serotonina (neurotransmisor en el cerebro). Esta hormona también regula los estados del sueño, además el apetito, la digestión, la temperatura corporal, el estado de ánimo, etc. Debido a esto, solicito la siguiente información: 1. Normatividad y/o requisitos estatales y federales en la instalación de anuncios ESPECTACULARES 2. Reglamentación y/o NORMATIVIDAD estatal y federal que aplican para la expedición de permisos en la instalación de dichos espectaculares 3. Que acciones se están tomando en el estado y a nivel federal, referente a la expedición de permisos 4. Que acciones se están tomando en el estado y a nivel federal en la instalación de anuncios espectaculares 5. Durante los dos años de pandemia, tanto en el estado como a nivel federal, han medido el impacto negativo de la falta de sol, en habitantes de edificios que no perciben la luz solar por la instalación de anuncios espectaculares gigantes 6. Cuáles son esos resultados tanto en el estado como en la federación Gracias
Datos adicionales:	

Fecha de inicio del trámite

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del siguiente día hábil.

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Plazos de la solicitud

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	04/04/2022

19/03/2022 00:30:55 AM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Requerimiento de aclaración a la solicitud:	3 días hábiles	24/03/2022
Respuesta si se requiere prórroga	15 días hábiles	18/04/2022

Plazos

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarla, antes de su vencimiento.

Observaciones

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

En caso que se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la LTAIPES.

Recurso de revisión

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las trece horas del día once de abril de dos mil veintidós, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de la citada Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza; Visitador General, Mtro. Miguel Ángel López Núñez; Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía; Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, por lo que habiendo quórum legal se reúnen los referidos integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH para celebrar la séptima sesión extraordinaria, con la finalidad de tratar el asunto dado a conocer en la convocatoria, consistente en analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/UT-CT/02/2022 de fecha 11 de abril de 2022 suscrito por la LCG. Karol Yamileth Mendoza Fuentes, Jefa de la Unidad de Transparencia de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por esta Comisión, como sujeto obligado, durante el primer trimestre del ejercicio 2022, lo anterior con fundamento en lo dispuesto el artículo y 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes todos los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/UT-CT/02/2022 de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por la LCG. Karol Yamileth Mendoza

Fuentes, Jefa de la Unidad de Transparencia de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas en esta CEDH, durante el primer trimestre del año en curso.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/07/2022.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, contenidos en los acuses de las solicitudes de información recibidas en este organismo estatal, como sujeto obligado, durante el primer trimestre de 2022.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las trece horas con 30 minutos del día 11 de abril de 2022.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/07/2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, a once de abril de dos mil veintidós.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por la LCG. Karol Yamileth Mendoza Fuentes, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa mediante oficio CEDH/UT-CT-02/2022 por medio del cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas en esta CEDH como sujeto obligado, durante el primer trimestre de 2022, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 fracción I, artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por la jefa de la Unidad de Transparencia de esta CEDH mediante oficio número CEDH/UT-CT-02/2022, y en donde solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por esta Comisión Estatal, como sujeto obligado, durante el primer trimestre del ejercicio 2022.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. La jefa de la Unidad de Transparencia sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> "(...)
> Conforme lo establecen los artículos 11, 12, 16, 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse del artículo 95 facción XII sobre "las solicitudes de acceso a la información pública, las respuestas otorgadas a estas, o en su caso, las respuestas entregadas por los sujetos obligados en cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Comisión", solicito la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por esta Comisión durante el primer trimestre del ejercicio 2022, documentos que contienen la presunta identidad de algunos solicitantes al incluir el nombre, en algunos casos el correo electrónico personal, y en un caso particular la CURP, RFC, número de seguridad social y domicilio, considerados como datos personales tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, enuncio el listado de solicitudes de información sometidas ante el Comité de Transparencia.

No.	Folio de la solicitud	Datos testados
1	250486100000122	Nombre del solicitante
2	250486100000222	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
3	250486100000322	Sin datos para testar
4	250486100000422	Sin datos para testar

5	250486100000522	Sin datos para testar
6	250486100000622	Nombre del solicitante
7	250486100000722	Sin datos para testar
8	250486100000822	Sin datos para testar
9	250486100000922	Sin datos para testar
10	250486100001022	Sin datos para testar
11	250486100001122	Nombre del solicitante
12	250486100001222	Correo electrónico personal
13	250486100001322	Sin datos para testar
14	250486100001422	Nombre del solicitante
15	250486100001522	Correo electrónico personal
16	250486100001622	Nombre del solicitante
17	250486100001722	Nombre del solicitante
18	250486100001822	Correo electrónico personal
19	250486100001922	Nombre del solicitante
20	250486100002022	Correo electrónico personal
21	250486100002122	Nombre del solicitante
22	250486100002222	Correo electrónico personal
23	250486100002322	Nombre del solicitante
24	250486100002422	Nombre del solicitante
25	250486100002522	Nombre del solicitante
26	250486100002622	Nombre del solicitante
27	250486100002722	Nombre del solicitante

28	250486100002822	Nombre del solicitante
29	250486100002922	Nombre del solicitante
30	250486100003022	Nombre del solicitante
31	250486100003122	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
32	250486100003222	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
33	250486100003322	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
34	250486100003422	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
35	250486100003522	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
36	250486100003622	Nombre del solicitante
37	250486100003722	Nombre del solicitante
38	250486100003822	Nombre del solicitante
39	250486100003922	Nombre del solicitante
40	250486100004022	Nombre del solicitante
41	250486100004122	Nombre del solicitante
42	250486100004222	Nombre del solicitante
43	250486100004322	Nombre del solicitante
44	250486100004422	Nombre del solicitante
45	250486100004522	Nombre del solicitante
46	250486100004622	Nombre del solicitante
47	250486100004722	Nombre del solicitante
48	250486100004822	Nombre del solicitante
49	250486100004922	Nombre del solicitante
50	250486100005022	Nombre del solicitante

51	250486100005122	Nombre del solicitante
52	250486100005222	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
53	250486100005322	Nombre del solicitante
54	250486100005422	Nombre del solicitante
55	250486100005522	Nombre del solicitante
56	250486100005622	Nombre del solicitante Correo electrónico personal
57	250486100005722	Nombre del solicitante Correo electrónico personal CURP, RFC y NSS
58	250486100005822	Nombre del solicitante
59	250486100005922	Nombre del solicitante
60	250486100006022	Nombre del solicitante Nombre y domicilio de una persona física
61	250486100006122	Nombre del solicitante
62	250486100006222	Nombre del solicitante

En las relatadas consideraciones, solicito al Comité de Transparencia confirme la clasificación confidencial de los datos personales contenidos en las citadas solicitudes, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Los artículos 88 párrafo segundo, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa establece respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la citada ley, en los portales oficiales en internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 95 fracción XII de la Ley señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información

en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las solicitudes de acceso a la información pública, así como las respuestas otorgadas a estas.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya se numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155 fracción III de la Ley de Transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Jefa de la Unidad de Transparencia le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95 fracción XII de la LTAIPES, y que en los documentos a registrar (acuses de solicitudes de información) en los formatos de carga correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2022, se encuentran datos personales, como lo es el nombre del solicitante y el correo electrónico no oficial y en un caso la CURP, RFC, número de seguridad social y domicilio, resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos concernientes a los acuses que al efecto fueron generados por la Plataforma Nacional de Transparencia Infomex Sinaloa, con motivo de las solicitudes de información que los particulares formularon ante este organismo estatal de derechos humanos como sujeto obligado, a través de medios electrónicos durante el periodo referido.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los acuses de solicitud que son mencionados en el oficio número CEDH/UT-CT-02/2022 y de la presente resolución, la Jefa de la Unidad de Transparencia deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo (AP-CEAIP 04/2021) por el que se modifican los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios y formatos contenidos en los anexos

de los propios lineamientos, en lo que corresponde al artículo 95 fracción XII de la citada ley,

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, durante el primer trimestre del ejercicio 2022, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFÍQUESE a la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la séptima sesión extraordinaria de fecha 11 de abril de 2022, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH SINALOA